

>

D

O

C

U

M

E

N

T

O

S

LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA LA MAYOR DE ALLOZA EN 1725

JOSEFINA LERMA LOSCOS
HISTORIADORA

Desde la Edad Media, se llamaba cofradía a toda agrupación de personas que, bajo el patrocinio de un santo, perseguía fines religiosos, benéfico-asistenciales, artesanales o una combinación de ellos. Cofradía, corporación, hermandad, gremio, etc. aluden a diferentes formas de apoyo entre sus integrantes, que practicaban la piedad y la ayuda mutua, y, en el caso de los gremios, reglamentaban sus oficios.

Este documento recoge las normas (*ordinaciones*) de una de estas corporaciones: la de Nuestra Señora la Mayor de Alloza, en 1725. El texto da a conocer sus actividades, pero hay que tener en cuenta unas advertencias previas. En realidad, la asociación era más antigua, pues se cita como benefactor de la misma a Domingo de Tresp, rector de la parroquia de Alloza en 1348. Además, estas reglas atañen también a las cofradías de san Blas, san Antonio Abad, santa Ana y santa Bárbara, que se habían agregado a la titular y formaban una sola comunidad. Y, por último, de los 32 puntos que presentaron para su aprobación en el arzobispado de Zaragoza en ese año 1725, los comprendidos entre el 13 y el 22, y el 29 fueron prohibidos. Por tanto, si se acató la prohibición, este es un testimonio de lo que se acostumbraba a practicar hasta entonces.

EL CONSEJO Y LOS COFRADES

La cofradía estaba regida por un prior religioso, un prior secular, tres mayores y doce consejeros, que trataban los asuntos sin intervención de ninguna otra persona. Debían por ejemplo sobre el ingreso de nuevos cofrades, que debían tener más de 20 años y no ser personas “de oficio reputado vil ni infamados por la justicia secular, o castigados por el santo oficio de la inquisición”. La renovación anual de los cargos tenía lugar al día siguiente del de la Natividad de Nuestra Señora, que se celebraba el 8 de septiembre.



Calle Cofadría de Alloza.

LITURGIA Y RECOMPENSAS ESPIRITUALES

El prior religioso (uno de los eclesiásticos de la parroquia) se encargaba de las misas y rezos en los altares y capillas de los santos patronos. Los días de santa Ana, santa Bárbara y san Antonio Abad, se contrataba a un predicador para realzar más el festejo y se quemaban 25 velas blancas en sus respectivos altares. De san Blas se dice que tenía “mayor culto”, y la celebración de la fiesta quedaba en manos de los mayores.

La cofradía obtuvo una bula que concedía cuatro jubileos en cuatro fechas distintas, a elección de los devotos. Se señalaron las festividades de la Purificación y Asunción de la Virgen y las de santa Ana y santa Bárbara.

LOS ENTIERROS DE LOS COFRADES

Los cofrades buscaban protección para la vida y para después de la muerte. Cuando fallecía uno de ellos, el pregonero anunciaba con la campanilla la hora de su entierro, al que tenían obligación de asistir todos los componentes de la cofradía. El prior o uno de los mayores daban paños y velas a los asistentes cofrades y a los hijos adultos del difunto. En este punto, las ordenaciones quieren corregir “el abuso que hasta el presente se ha tenido en admitir por cofrades después de difuntos a los que viviendo no han entrado en la cofradía”. Un día al año el capítulo de la parroquia celebraba un aniversario general por todos los cofrades difuntos y se cantaba un responso por cada uno de los fallecidos ese año. Se evocaba siempre a Domingo de Tresp, “por la inmemorial tradición de haber sido bienhechor de esta cofradía”.

AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD

La cofradía practicaba una valiosa labor asistencial. El cofrade que atravesaba un momento de penuria podía pedir ayuda a uno de los dos priores, que se ocupaba personalmente, o encargaba de ello al tercer mayoral, de recoger limosna para ese hermano necesitado, que permanecía siempre en el anonimato.

Por otra parte, los pobres que morían en el hospital municipal eran enterrados con la misma solemnidad que los cofrades.

LAS CUENTAS DE LA COFRADÍA

Poner orden en las cuentas de la cofradía fue uno de los motivos que impulsaron esta nueva redacción de las ordenanzas, extraviadas años atrás. El prior secular que cesaba presentaba las cuentas a su sucesor en presencia de los mayores y consejeros de uno y otro ejercicio. Si faltaba dinero, podía ser detenido hasta que pagara la deuda, y si el traspaso de cuentas discurría con normalidad, invitaba a un refresco.

Los ingresos procedían de las cuotas de sus miembros, de las multas que castigaban las infracciones (por ejemplo, no acudir al funeral de un compañero costaba una libra de cera) y de la retribución que se cobraba por prestar ciertas asistencias (como los cinco reales de plata por entierro). Y entre los gastos se encontraban los derivados de los servicios religiosos y el importe de cirios y velas. Este último apartado era tan costoso que la cofradía debía tener siempre 150 libras de cera hilada para poder adquirirla solo en la época “que se puede lograr hilidad” y era más barata. Mantener esta reserva era una de las responsabilidades del prior secular, al que se castigaba con una pena de 10 libras de cera si no entregaba al que le relevaba la misma cantidad de velas que recibió del que le precedía.

COMIDAS Y OTROS FESTEJOS. LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS POR EL ARZOBISPADO

Junto a los propósitos espirituales y corporativos, en estas asociaciones se cultivaba la amistad y la convivencia. Aquí era costumbre reunirse en las casas de la cofradía el citado día 8 de septiembre y el posterior, para disfrutar de dos comidas fraternales, inherentes a su espíritu asociativo. Este documento trataba de regular el comportamiento en esos días de fiesta con instrucciones recogidas en los puntos 13 al 22.

Los cofrades acudían a la hora acostumbrada y a toque de campana se sentaban en mesas distribuidas de 6 en 6. Solo estaban excluidos de la comida los enfermos o accidentados y los mayores de setenta años, el resto, acudieran o no, tenían obligación de contribuir con la parte proporcional que les correspondía del coste de la comida —el escote—. Si un cofrade estaba de viaje, podía pedir que apartaran su parte de comida.

El prior eclesiástico presidía vestido con manteo y bonete, y usaba una campanilla para ordenar silencio. Durante la comida era obligado hablar en voz baja y estaba prohibido hacerlo entre mesas, bajo pena de una libra de cera. El prior secular distribuía los platos, y la comida era servida por los mayores y por los nuevos cofrades. Si alguien se “descomponía de palabra o de obra” se le podía expulsar y multarle hasta con seis libras de cera, según la gravedad del delito.

Al día siguiente, como hemos dicho, se hacían las propuestas de los candidatos y la junta elegía los nuevos priores y mayores. El secretario ponía todo por escrito y, calculado el importe de los escotes, el prior eclesiástico daba cuenta de ello en el postre. Un cofrade de cada mesa se encargaba de recaudar lo correspondiente a los seis de la suya y estaban libres de pagar los priores y mayores.

Celebrar estas comidas era una obligación recogida en el punto 29 de las ordenaciones. Solo un motivo muy especial, como una epidemia, guerra o gran calamidad en las cosechas, permitía hacer excepciones, que se debatían en el día de santa Ana (26 de julio).

En esos años, las cofradías estaban sometidas a una vigilancia pastoral que trataba de corregir la evolución histórica que había ido dando cada vez mayor relevancia a su función lúdica. Las ordenaciones de la cofradía de Nuestra Señora la Mayor de Alloza fueron aprobadas, excepto las comprendidas entre “la ordenación décima tercia en la que se ordena que en la Dominica Infraoctava de la Natividad de la Virgen y en el día inmediato se dispongan cada año dos comidas” y la vigésima segunda, y la vigésima nona. “Dichas y semejantes comidas” fueron prohibidas por el arzobispado por “los perjuicios corporales y espirituales que de ellos se pueden seguir”.

LO QUE PODEMOS ENCONTRAR DE ESTE DOCUMENTO EN ALLOZA

El texto alude a la festividad de san Blas, patrón del pueblo, que en 1725 ya contaba con ermita propia en la plaza Mayor (en la visita pastoral de 1716, se habían prohibido los oficios en esta capilla, aunque al parecer se seguían celebrando). En la actualidad la de san Blas es una de las celebraciones más importantes para el pueblo.

Por otro lado, santa Bárbara también tenía ermita, aunque esta, a diferencia de la anterior, ha desaparecido. El edificio estaba emplazado sobre una roca en un pequeño montículo en el inicio del camino que va hacia Ariño. Según aparece aquí recogido, el día de su festividad se acudía en procesión y se decía misa en la ermita. En el siglo XIX ya hay testimonios de su abandono, al igual que ocurrió con otras dos, la de san Cristóbal y la de santo Toribio, ubicadas asimismo en sendas elevaciones, algo más alejadas del pueblo, de las que solo quedan ruinas.

Se citan las “casas de la cofradía”. La calle Cofradía, en la que presumiblemente se encontrarían esas casas de la comunidad, sube desde la calle Mayor hasta la plaza del Hospital (también aludido en el documento). En una placa antigua puede leerse la palabra “cofadria”, que es la usada en este documento: “cofadría, cofadres, y cofadresas”, denominaciones que en el siglo XVIII convivían con las que hoy consideramos gramaticalmente correctas.

La víspera de san Antonio Abad los priores y mayores salían a recoger leña por las casas de los vecinos, se encendía una hoguera en la plaza y se solemnizaba la fiesta con los “regocijos decentes que siempre se ha acostumbrado”. La costumbre de encender hogueras se conserva en Alloza casi tres siglos después en dicha fiesta (san Antón) y en la citada de san Blas.

El escribano real vecino de Alloza que redactó el documento se llamaba Alejandro Manuel Valero. El rector de la iglesia era Pedro Jerónimo Pascual y el presbítero que ejercía de

prior, Ambrosio Marqués. Otros personajes implicados en la presentación del texto fueron: Juan La Hoz, José Rubira, Clemente Arnaldos, Juan Loscos, Juan Milián, Jerónimo Lorenz, Miguel Baeta, Jerónimo Félez, Tomás Magallón... Nombres y apellidos que igualmente perviven en la población.

ARCHIVO DIOCESANO DE ZARAGOZA. REGISTRO DE DECRETOS, 1723-1725,
PP. 273V-283R

/273v/ Ordinaciones de la Cofadria de nuestra señora la Mayor del Lugar de Alloza

En Zaragoza, a veinte y tres de Agosto de mil setecientos veinte y zinco se presentaron a nuestro señor D. Don Pascual Herrero Unas Ordinaciones del thenor siguiente= In Dey Nomine Amen sea a todos manifiesto que llamado y conbocado el capitulo y consejo de los Prior y cofadres de la Cofadria del presente Lugar de Alloza bajo el titulo de nuestra señora la Mayor por llamamiento de Antonio Arnaldos, Mayoral de dicha Cofadria segun que tal relacion me yzo a mi el infrascrito escribano haver llamado dicho capitulo y consejo para la ora y lugar presentes y asi llamado y convocado en las cassas de la Cofadria donde se acostumbra congregar y juntarse en donde fueron congregados los infrascritos y siguientes. Primeramente el Reverendo /274r/ Ambrosio Marques Presbitero Beneficiado de esta Parroquial y Prior por el estado eclesiastico de dicha Cofadria, el señor D. Don Pedro Geronimo Pascual Rector de esta iglesia y el licenciado Juan Bielsa, Presbitero Beneficiado, Joseph Rubira Prior por lo secular Juan la Hoz, Juan Garcia Moreno y Antonio Arnaldos, Mayorales, Benon Aguado y Clemente Arnaldos, Alcaldes, Juan Carbonel y Alejo Magallon regidores del presente Lugar, Antonio Lahoz, Juan Loscos, Juan Milian, Jeronimo Lorenz, Miguel Baeta, Geronimo Felez, Tomas Magallon, Antonio Aguado y Miguel Gayubar, et de si todos los sobre dichos como tales Piores y cofadres capitulo y Consejo azientes y representantes por los ausentes y benideros en nombre de dicho capitulo y consejo que en aquel propuesto de estar fundada de tiempo Inmemorial la referida y presente Cofadria con el titulo de Nuestra Señora la Mayor y haberse agregado a ella las Cofadrias de los Gloriosos San Blas y San Antonio Abad, de la Señora Santa Ana y Santa Barbara, del presente lugar de Alloza y dicha Cofadria con la agregazion de las referidas haberse conserbado de tiempo mui /274v/ antiguo hasta de presente con santos y loables ejercicios aprobados por distintas Visitas de los señores Arzobispos y Visitadores de este Arzobispado. Conformandose para ello con las reglas y constituciones que toman ordenadas y por cuanto sean perdido las referidas constituciones y ser preziso y mui conveniente para el puntual gobierno de dicha Cofadria renobar aquellas segun se hazerlas de Nuevo dicho Capitulo y Consejo de dicha Cofadria aprobando la proposizion hecha ordena y hace la regla y constituciones de dicha Cofadria segun y de la forma que abajo se expresan y Declaran:

Primeramente ordenamos que la referida Cofadria aya de gobernarse en cada un año por un Prior del estado eclesiastico y un Prior y tres Mayorales del estado secular y los dichos nombren y elijan para el gobierno de su año doze consejeros entre los cuales ayan de quedar nombrados por tales consejeros, el rector y alcalde primero que represente son y por tiempo seran del presente lugar si tubieran /275r/ la calidad de cofadres y sin esta calidad se puedan subrogar otros en su lugar.

Itten ordenamos que las personas y cofadres nombrados en los dichos ofizios y empleos como tales tengan la facultad de juntarse y congregarse por orden y llamamiento de los Piores en el puesto que se les asignase y tratar y resolver todo lo conbeniente a la conservacion y aumento de la Cofadria sin interbencion de otros cofadres eclesiasticos ni seculares pues desde aora siempre consentimos y nos plaze sea privativo el Gobierno y Disposicion de la Cofadria en las personas asi nombradas.

Itten ordenamos que el Prior eclesiastico de dicha Cofadria tenga obligacion en su año de zelebrar desde el dia fiesta de la asumpzion de nuestra señora asta el dia de san Juan de junio y en el altar de nuestra patrona y señora santa Ana todos los savados al amanecer una misa a la Virgen por los cofadres con la solemnidad que hasta aqui sea acostumbrado y en el dia y fiesta del glorioso san Antonio Abad, la primera misa en su Altar y en el dia y fiesta de nuestra /275v/ señora santa Ana la Misa combentual y en el dia y fiesta de la gloriosa santa Barbara aya de decir misa en su ermita a la prozesion y en los dias que se comiere la Cofadria y cantadas las referidas misas asta el numero de sesenta las restantes las aya de celebrar en las capillas de nuestros patronos san Blas y Santa Barbara y en el tiempo de trilla y a la hora que las puedan oir los labradores para todo lo cual deba dar y de la Cofadria la Caridad de quinze Libras Jaquesas.

Itten deseando manifestar nuestra gratitud y debozion de nuestros Patronos las santa Ana, santa Barbara y san Antonio Abad ordenamos que en los dias de su fiesta aya sermon y asimismo en los dias del sitio y comida de la Cofadria y que a los Predicadores de los referidos sermones se les de a cada uno doze reales de plata y por todo el gasto se le admita al Prior doce sueldos dejando la zelebridad de la fiesta de nuestro Patron san Blas a la obligazion y cargo de los Mayorales nombrados por el Lugar para su mayor culto.

/276r/ Itten ordenamos que a todos los cofadres que murieren en este Parroquia y se enterrasen en ella tengan obligacion el Prior de entregarles los (paños?) para su entierro y dicho Prior o un Mayoral deva asistir y dar belas a los asistentes cofadres y que ejecuten lo mismo con Hijos adultos de los cofadres aunque no ayan entrado en la Cofadria manteniendose libres vajo la patria potestad y que solo pagen a la Cofadria dos reales de plata y asi mismo ordenamos se entierren con la solemnidad de cofadres los pobres que murieren en este Hospital.

Itten ordenamos que todos los cofadres que se allaren en el Lugar al tiempo que se publique por el Pregonero con la campanilla la hora del entierro del cofadre difunto tengan obligacion de asistir en pena de una Libra de zera al que faltare ejecutadera por el Prior para aumento de la Cofadria

Itten ordenamos que todos lo que hayan de tener ingreso en dicha Cofadria se ayan de presentar al Prior que tenga obligacion de exponerlos para su Admision al Consejo de la Cofadria llebando adbertido que no admitan personas de ofizio repu- /276v/ tado por vil en la republica ni infamados por la Justicia secular ni castigados por el santo oficio de la Inquisicion.

Itten reprobando el abuso que asta del presente se atenido en admitir por cofadres despues de difuntos a los que bibiendo no han entrado en la Cofadria, ordenamos que qualquier persona hombre o mujer de qualquier estado y condicion que sea que viviendo no se pre-

sentare al Prior eclesiastico o secular y fuere admitido no goce de los sufragios que se hazen por los cofadres ni se le den los paños ni belas para su entierro.

Itten ordenamos que cada uno de los entrantes en dicha Cofadria sea hombre o muger deba dar y de por caridad de su ingreso nuebe reales de plata y zinco reales en su muerte y estas cantidades sirban para sufragios de los cofadres y Luminaria y aumento de la Cofadria.

Itten teniendo conocido el menos cavo que reziven los caudales de la Cofadria por no hacerse la compra de la zera en los tiempos que se puede lograr Hilidad ordenamos que la Cofadria ya detener siempre /277r/ ziento zinquenta libras de cera ylada y que el Prior que cumple tenga obligacion de entregar al Prior entrante la misma cantidad de belas al tiempo de su quinta y solo se le considere el prezio de la que hubiere comprado por aquel mas vajo que hubiere pasado en su año en el presente Lugar y el Prior que no lo cumpliera asi tenga de pena Diez libras de zera para la Cofadria.

Itten ordenamos que el Prior tenga obligacion de dar para los entierros y funerarias de los cofadres difuntos y para los Hijos de estos la zera ilada que pidiesen pagando la merma al Precio que el consejo determinare.

Itten ordenamos que en los altares de los Patronos de la señora santa Ana y san Antonio Abad tenga obligazion el Prior de hazer poner en cada uno de ellos todas las fiestas del año dos velas en cada uno que ardan el tiempo de los ofizios Divinos y en los dias que se zelebrase la fiesta de los referidos santos ayan de arder en cada de uno de sus altares veinte y zinco velas blancas.

/277v/ Itten teniendo experiencia que esta y otras Cofadrias tienen su conservazion y aumento comiendo los cofadres Juntos uno o mas dias, ordenamos que en la Dominica Infradoctavaa de la Natibidad de la Virgen y en el dia inmediato como hasta aqui se tiene de costumbre se dispongan en cada un años dos comidas por el Prior y Mayorales en las cassas llamadas de la Cofadria adonde y a la hora acostumbrada al toque de campana se congregaran todos los cofadres y se sentaran en las mesas distribuidas de seis en seis en cada un tajador como se a practicado.

Itten ordenamos que la referida comida y del escote de ella se puedan y devan abstener los cofadres accidentados y enfermos y que llegaren a la Hedad de setenta años. Asi mismo se devan excluir los que padezcan enfermedad asquerosa y todos los referidos tengan obligacion de pagar lo que fuere repartido a los demas cofadres por lo espiritual y gasto de zera.

/278r/ Itten ordenamos que si algun cofadre se hallare ausente del presente Lugar al tiempo del las referidas comidas tenga obligazion de pagar el escote como los demas cofadres dejandose el recurso u facultad de Imbrar su canastillo y serbilleta a la mesa o tajador que acostumbra sentarse y el Prior dispondra en el las porciones de comida que le pertenezzen.

Itten ordenamos que el Prior eclesiastico presida en las referidas comidas con Manteo y Bonete teniendo delante una campanilla que al toque de ella ayan y devan los cofadres tener silencio con tan compostura y modestia que solo puedan ablar en boz baja los agregados a un tajador, sin transpasar su conbersacion a otros en pena de una libra de zera al cofadre que no lo obserbare.

Itten ordenamos que los cofadres entrantes asistan a servir la comida segun y de la forma que se fuere mandado por el Prior y que los Mayorales sirvan la comida y el Prior solo asiente los platos en la Mesa.

/278v/ Itten ordenamos que si congregados los cofadres para comer algun cofadre se descompusiese de obra o de palabra contra alguno de los Priores o Mayorales de la Cofadria se pueda excluir de ella o apenarlo asta la cantidad de seis Libras de zera segun la gravedad del delito el que sera examinado por el consejo y sentenciado rigidamente.

Itten ordenamos que el segundo dia del (sitio?) por la mañana se aya de Juntar el Consejo de la Cofadria y tomar la cuenta al Prior de todo lo gastado asi en la comida como en la zera y espiritual y segun los cofadres se aya de hacer por el secretario un repartimiento igual de lo que perteneze sufragar a cada cofadre y en la misma Junta se elegira Prior y Mayorales por el Consejo dando primero los dichos Prior y Mayorales respectivamente proposicion de personas Duplicadas para el puesto de cada uno que sean de aprobacion del Consejo y hecho el nombramiento se pondra en escrito por el secretario con el importe de los escotes /279r/ y se entregara al Prior eclesiastico para que en postre de comida lo de a entender a los cofadres y efectuado todo lo sobre dicho se les dara un desayuno.

Itten ordenamos que para la cobranza de los escotes aya de ir el Prior Mayorales y ser por las mesas y de cada un tajador elija el Prior un cofadre y tome a su cargo cobrar los escotes de los seis cofadres de su tajador y dar cumplida cuenta al Prior dentro de ocho dias.

Itten ordenamos que en la paga de los escotes no aya de hacer disfalque traspaso ni desquento por ningun cofadre de qualquier condizion sea aunque deva el Prior ni tal cofadre Borregas, carneros vino u otras cosas pues por evitarlos fraudes que se an experimentado ordenamos que el Prior cobre enteramente todos los escotes y pague lo que estuviere de su cargo antes de la cuenta general.

Itten ordenamos que hayan de estar libres de pagar escotes los Priores, Mayorales y secretarios.

Itten ordenamos que el segundo dia de la comida se zelebre conforme se a practicado asta el presente por el Reverendo Capitulo de esta Parroquia /279v/ un aniversario General por los cofadres difuntos con sermon como se tiene ordenado. Y en el Cuerpo de la iglesia se nombren por el Prior que debiera hacer el oficio todos los cofadres difuntos de su año asi del lugar como forasteros cantando un responso por cada uno de ellos como se a acostumbrado. Y en cada un año perpetuamente se haga memoria con un responso por el Alma de Domingo de Tremps como tambien se a acostumbrado por la Inmemorial tradizion de haver sido bienhechor de esta Cofadria.

Itten ordenamos que siempre que el Prior eclesiastico o secular les llegare qualquier cofadre o cofadresa y manifestase su nezesidad tenga obligazion de disponer que el tercer Mayoral recoja Limosna por las puertas de los vecinos del Lugar en nombre de un pobre cofadre bergonzante y lo que recogiese fuera el Mayoral ponerlo en mano del Prior para que este lo entregue a quien /280r/ se lo a pedido con el secreto conbeniente y si el mismo Prior quiere tener el merito de obra de tanta caridad recogerá esta limosna por si mismo sin encomendarla a otro.

Itten ordenamos que el Prior y Mayorales tengan obligacion de distribuir a los cofadres y cofadresas las Velas de la Cofadria en todas las solemnidades y fiestas de la virgen y en las de los patronos la señora santa Ana santa Barbara san Blas y san Antonio Abad.

Itten ordenamos que en la Bispera de san Antonio Abad tengan obligacion todos los años los Priores y Mayorales de salir a recoger leña por cassa de los Vezinos y de la que recogiere hazer una oguera en la plaza y solemnizar la fiesta al glorioso santo con los regozijos dezentes que siempre se a acostumbrado.

Itten ordenamos que qualquier Mozo Libre deva ser admitido en la Cofadria teniendo la Hedad de Veinte años y pagando como los demas cofadres.

Itten por quanto en la omision de pasarse las quantas de los cofadres de la Cofadria /280v/ han conocido algunos menos cavos en sus intereses ordenamos que en cada un año dentro de quinze dias despues del de la Natibidad de Nuestra Señora tenga obligacion el Prior que se le dan las cuentas al que entra en presencia de los Mayorales de uno y otro años y los Consejeros de la Cofadria de forma que aya de ser indispensable aunque se efectuen los alcances en bienes muebles o sitios del que debiese y si al Prior se le alcanzare alguna cantidad de que no diese descargo se detenga en las casas de la Cofadria hasta que aya pagado y por el trabajo de las personas nombradas que asistiran a las dichas quantas tenga obligacion el Prior de darles un refresco de los arbitrios que resultaran en la comida de la Cofadria.

Itten ordenamos que en los dias señalados y en la forma referida se solemnicen todos los años y los dos dias de comida y sin especial motivo /281r/ de gran enfermedad en el Lugar, pobreza de sus vecinos por falta de cosechas o calamidad de los tiempos por Guerra no se deje de comer la Cofadria y si alguna otra causa ocurriere la expondra el Prior el dia de nuestra Patrona y señora santa Ana al consejo de la Cofadria para que delibere lo mas conveniente sin intervencion ni concurso demas personas.

Itten ordenamos que si en algunos tiempos fuere conbeniente a la Cofadria añadir a esta algunas constituciones o corregir y enmendar las expresadas lo podamos hazer los Priores Mayorales consejo de la Cofadria como mejor nos pareciere para la conserbazion y aumento de dicha Cofadria.

Itten por quanto se a obtenido en el presente año bula de su santidad en que digna conzeder a los cofadres de esta Cofadria distintas Gracias e Indulgencias segun en dicha Bula se contienen y entre las referidas Gracias havernos concedido /281v/ la especialisima de quatro Jubileos en quatro distintos dias dejando la clemencia de su santidad la elezion de ellos a nuestra devocion Usando de esta facultad asignamos y señalamos por dias en que los cofadres de esta Cofadria puedan ganar dichos Jubileos aquellos en que celebra la iglesia las festividades de la purificacion, y asuncion de la virgen santisima y las de la señora santa Ana y santa Barbara.

Itten Hechas, Vistas y consideradas las presentes ordenaziones parecieron como parecen a los dichos Priores Mayorales y consejo ser utiles y convenientes para el Gobierno y conservazion de dicha Cofadria y en su consecuencia en la mejor forma que hazerlo podian y devian dijeron que las otorgaban, loaban y aprobaban universal y particularmente los presentes por los ausentes y benideros cofadres y dichos Priores, Mayorales y Consejo de

dicha Cofadria con el rendimiento debido dijeron que pedian y suplicaban, piden y suplican /282r/ al Ilmo. Señor Arzobispo de Zaragoza, a su Bicarío General sea servido, se sirve y digne de aprobarlas en cuanto haya lugar de Derecho y poner en ellas su Decreto Judicial y para que conste a ynstancia y peticion de los dichos Priors, Mayorales y Capitulo de dicha Cofadria rezivi por (¿) el Infrascrito escribano las expresadas reglas y constituciones de dicha Cofadria en el Lugar de Alloza el dia diez del mes de agosto del año del Nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil setecientos Veinte y zinco= Firmo de mi Alexandro Manuel Valero domiziliado en el Lugar de alloza, escribano de su Majestad en el presente reyno de Aragon que a lo dicho presente fui=

(Al margen: Decreto) Nos el D. Don Pascual Herrero, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral y Apostolica de la ziedad de Abila Provisor y Vicario General de esta de Zaragoza y su Arzobispado por el Ilustrisimo Señor don Manuel Perez de Arazul por la Gracia de Dios y de la santa sede apostolica, Arzobispo de Zaragoza del Consejo de su Majestad. Haviendo visto las antecedentes ordinaciones y constituciones de nuebo hechas y /282v/ otorgadas por los Priors, Mayorales y cofadres de la Cofadria de Nuestra Señora la Mayor del Lugar de Alloza y hallado por su contexto ser hechas a mayor onra y Gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santisima Madre, aumento de su Devozion y sufragio de las almas de los dichos cofadres, las aprobamos y confirmamos, eszepto la ordenacion decima terzia en la que se ordena que en la Dominica Infraoctaba de la Natibidad de la Virgen y en el dia inmediato se dispongan en cada un año dos comidas para los dichos Prior, Mayorales y cofadres, que en todo y por todo la anulamos con las siguientes hasta la vigesima segunda inclusivamente y la Bigesima Nona, en la que se da providencia para lo que se ordena en la dicha Decima terzia. Y considerando los perjuicios corporales y espirituales que de ellos se pueden seguir, proibimos dichas y semejantes comidas y mandamos que en adelante vajo la pena de excomunion Mayor y de cinquenta /283r/ Ducados aplicaderos a obras pias a nuestro arbitrio no agan dichos Priors, Mayorales y cofadres las dichas y semejantes comidas dando como damos comision al rector de la Parroquial de dicho Lugar de Alloza para que vele sobre lo referido sin permitirse contra venga a ello y que en caso de contrabenzion nos de puntual quenta para ejecutar la referida pena y dar entonces las demas providencias convenientes; y en todas las demas antezedentes ordinaciones interponemos nuestra autoridad ordinaria y Judicial Decreto qual para su mayor firmeza se requiere; Y Mandamos a si mismo a dichos Priors y Mayorales y cofadres las observen guarden y cumplan vajo las penas establecidas en ellas y demas que procediesen de Derecho. Datis en Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y zinco años= D. Don. Pascual Herreros, Vicario General por mandato del señor Vicario General Pedro Pablo de Mur, Notario.